

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20190074700**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique el avalúo en debida forma, esto es, respecto al porcentaje que representa el bien objeto del proceso, frente al bien de mayor extensión.

2°. Aclare si el bien pretendido tiene su propio folio de matrícula, o si pretende la apertura de uno nuevo, a partir del bien de mayor extensión.

3°. Allegue el certificado de tradición y libertad con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

4°. Indique claramente los linderos del bien de mayor extensión, así como aquellos del bien pretendido.

5°. Indique que tipo de pertenencia pretende adelantar, pues únicamente señaló la ley aplicable.

6°. Presente en debida forma la demanda, separando de forma legible los hechos de la misma.

7°. Presente las anteriores correcciones en un escrito de demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 46, hoy 30 de marzo de 2023.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5ab90ff11c115e73fef26cf2fd39156e32783bff128e6c70e3fed85162d058**

Documento generado en 28/03/2023 08:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>